



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2023 00 291 00</u>			
DEMANDANTE	Lina Katherine Chiquiza Torres	C.C. No.	1.026.576.518
DEMANDADO	Ministerio de Defensa - La Nación		
PRETENSIÓN	Pensión de Sobrevivientes		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. NANCY EDITH PÉREZ ACEVEDO**, como apoderada judicial de **LINA KATHERINE CHIQUIZA TORRES**, ya que el poder obrante en el expediente va dirigido a la Procuraduría Delegada en lo Administrativo y no al Juez Laboral del Circuito de Bogotá. Así mismo, el poder fue otorgado para representar a la demandante en la conciliación en materia administrativa, no para la presentación de demanda ordinaria laboral. Finalmente, el poder allegado no indica información sobre la entidad demandada. En ese orden, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue ante este Despacho el respectivo documento, acredite la calidad mediante la cual comparece, indique ante que autoridad va dirigido el poder de conformidad con el numeral 1º del Art. 26 del C.P.T. y el Art. 73 y s.s. del C.G.P., aplicable por analogía del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado anteriormente y de lo expuesto en los siguientes numerales:

- De acuerdo al numeral 9º del Art. 25 del C.P.L. y S.S., la prueba No. 1, correspondiente a *"Sentencia de Segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia, en el proceso No. 1100131100280180032101 de fecha tres (3) de diciembre de 2021 (9 Folios, 18 páginas)"*, y la prueba No. 6, *"Radicado de fecha 24 de noviembre de 2022, mediante el cual se insiste en respuesta de fondo de la solicitud de reconocimiento de la pensión (Un folio)"*, no se adjuntaron con la demanda por lo que deberán remitirse con la subsanación.
- En cuanto al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, frente a la testigo deberá indicarse el canal digital de notificación de la misma o cualquier otro medio de notificación con el que se disponga.
- Finalmente, frente a la solicitud de oficiar al Ministerio de Defensa Nacional a efectos de que allegue la historia clínica psicológica de la demandante, se advierte que si bien obra solicitud adelantada por la parte actora, se evidencia que en la respuesta emitida por parte de la demandada se indicó que no entregarían la documentación ya que con la solicitud no se envió copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante, documento que resulta obligatorio dada la naturaleza de la historia clínica y la reserva que esta tiene. Por lo anterior, deberá tramitar dicho requerimiento a través de derecho de petición conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Por ESTADO No. 093 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47c8c66d066710fbb61a70abd3b442d3e5393f9821f47866d4ce9a785dd89de**

Documento generado en 03/10/2023 06:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>